

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-140 informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y las accionadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00140 00

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS Sanitas S.A. contra Adres y otra.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (fls. 105-114) y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** (fls. 117-131)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO** como apoderada judicial de la demandante **EPS SANITAS S.A.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 104).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder conferido (fl. 132).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA** como apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el poder conferido (fl. 153).

En otro giro, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, solicitado por el apoderado de la demandada ADRES (fls. 149-150), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las vinculadas, a través del canal digital informado por la demandada (fl. 151 vto.), y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00343, con nuevo poder otorgado por el actor. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

28 MAY 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008 2019 00343 00
Dte. JUAN CARLOS RICO CASTRO
Ddo. BDO AUDIT S.A.

De conformidad con el art. 76 del C.G.P. y atendiendo la manifestación realizada por el demandante a folio 19, el Despacho admite la revocatoria al poder conferido al Doctor ANGEL ASDRUBAL CAMACHO VILLARRAGA.

Igualmente, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JULIAN FERNANDO GARDEAZABAL SALDAÑA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.19).

Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo actor para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en inciso segundo del auto de fecha 28 de mayo de 2019 (fl.17), esto es efectuar los trámites de notificación respectivos a la accionada, atendiendo las previsiones implementadas por el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
 Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 23 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

170

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00441, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

| CONCEPTO | VALORES |
|-----------------------------------|------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$200.000 |
| Costas | 0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$200.000 |


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00441**-00
Demandante: JOHNY WILSON BOSSA VASCO
Demandada: BLINDEX S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de enero de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

| | |
|--|-----------------------------|
| JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | |
| La anterior providencia fue notificada en el | |
| ESTADO N° <u>28</u> | de Fecha <u>31 MAY 2021</u> |
| Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ | |

54

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-388, con solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00388 00

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Oscar Albey Gómez Vanegas contra Gabriel Rojas de Dios.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que en la notificación por Aviso remitida al demandado, militante a folio 51, no contiene el aviso de que en caso de que no comparezca a notificarse se le designará un curador para la Litis y se ordenará su emplazamiento conforme lo ordena el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte **ACTORA** para que envíe nuevamente el Aviso de notificación al extremo pasivo, insistiendo que debe ser precavido en no incurrir en los errores reiteradamente señalados en providencias anteriores, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, el demandado no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor que podrá efectuar los trámites de notificación respectivos al accionado bajo los parámetros de art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00269, informando que obra contrato de transacción entre las partes. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00269 00
Dte. EDGAR ROMERO JOVEL
Ddo. CONSTRUCTORA GOLAR LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de terminación del proceso, en razón al acuerdo al que llegaron las partes, por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado convenio, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo éste presupuesto, se observa que el citado escrito, se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., de forma tal, que la accionada CONSTRUCTORA GOLAR LTDA., se obligó a pagar la suma de \$10.000.000 como valor que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, que fue presentado antes de que se emita sentencia y que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda, es procedente ordenar la terminación del proceso, no sin antes advertir a

las partes que esta disposición hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que dado que el proceso termina no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00093, informando que el apoderado judicial del demandante allegó memorial. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2019-00093-00
Dte. GUILLERMO CIABATO CONTRERAS
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que obra memorial de la parte demandante a folio. 93, en el cual indica no cuenta con los datos de notificación del señor ALBERTO CARDONA CONTREAS, así las cosas procede el despacho a **REQUERIR a COLPENSIONES**, a efectos de que informe si dentro de la base de datos con la que cuenta dicha entidad existe dirección de notificaciones del mencionado señor, y la misma sea informada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00721, por orden de la señora juez. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00721-00
Dte: JUAN ENRQUE CHAVARRO CASTILLO
Dda. AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA. – ALAS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR** al curador ad litem designado, Dr. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO, con el fin que proceda a concurrir a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, reiterándose que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Por **Secretaria** inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal fin dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00361, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

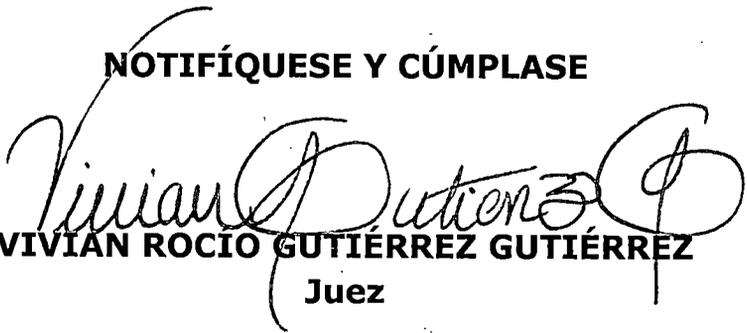
Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00361-00
Dte: CARLOS HUMBERTO PARRA BELTRAN
Dda. ALVARO SANCHEZ ALDANA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó comprobante de envío de la notificación personal de la demandada enviando tanto citatorio como el aviso a la dirección de correspondencia, sin embargo también se observa que a folio 35 memorial por parte de la demandada en el cual informa la dirección electrónica para notificaciones, por lo tanto se dispone que **POR SECRETARIA** se notifique el auto admisorio conforme lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico drdarodr@hotmail.com. En la comunicación adviértase a la demandada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho j lato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-710, informando que la demandante tramitó notificaciones a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00710 00

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Yamile Izquierdo Mora contra Corporación Nuestra IPS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el demandante ha intentado la notificación de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

No obstante, al verificar el contenido del denominado "NOTIFICACIÓN POR AVISO" que milita a folio 42, se advierte que el mismo: **i)** incluye las manifestaciones "Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso" y "Usted dispone de tres días para concurrir a este Juzgado Personalmente o por medio de apoderado, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses", las cuales deberá excluir, toda vez que dichas advertencias aplican para la especialidad Civil, más no para la Laboral; y **ii)** deberá informarle a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle del auto admisorio de la demanda y **iii)** no contiene el aviso de que en caso de que no comparezca a notificarse se le designará un curador para la Litis y se ordenará su emplazamiento conforme lo ordena el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que envíe nuevamente el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada

no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá efectuar los trámites de notificación respectivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-794, con solicitud elevada por el extremo actor y poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00794 00

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Jesús David Coca contra Luis Fernando Velandia y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias advierte el Despacho que pese a que la demandada COLEGIO ANTONIO NARIÑO H.H. CORAZONISTAS no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLEGIO ANTONIO NARIÑO H.H. CORAZONISTAS**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN**, como apoderado de la demandada COLEGIO ANTONIO NARIÑO H.H. CORAZONISTAS, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 330).

Por Secretaría contabilícese el término que tiene la demandada COLEGIO ANTONIO NARIÑO H.H. CORAZONISTAS para contestar la demanda, remitiéndose para tal fin copia de la demanda, del auto admisorio y de su corrección, vía mensaje de datos a la dirección electrónica de su representante legal, germancu@gmail.com y de su apoderado judicial, c.jimenez@jimenezortega.com y c.palacios@jimenezortega.com

NO SE ACCEDE a la solicitud de tener por notificado al demandado LUIS FERNANDO VELANDIA por conducta concluyente, como quiera que frente a este accionado no se reúnen los requisitos previstos en la citada norma. Tenga en cuenta el memorialista que el poder conferido únicamente fue otorgado por el representante legal del COLEGIO ANTONIO NARIO H.H. CORAZONISTAS.

En ese sentido, se ordena **REQUERIR** al extremo actor para que efectúe los trámites de notificación respectivos al demandado LUIS FERNANDO VELANDIA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y teniendo en cuenta que los proveídos a notificar corresponden a los dictados los días 31 de enero y 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERRÉZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00101, con memorial pendiente por resolver (fl.97-98). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00101-00
Dte: JOSE LUIS ALFONSO TRIANA
Dda. CARLOS ENRIQUE ESPINOSA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de un estudio del memorial allegado por parte del curador ad Litem de los demandados **CARLOS ENRIQUE ESPINOSA ESPINOSA Y COLOMBO GAS S.A.S. ESP** y de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho **RELEVA** del cargo de curador al designado en providencia de fecha 1 de diciembre del 2020 (fl.94), lo anterior atendiendo la manifestación efectuada a folio 98.

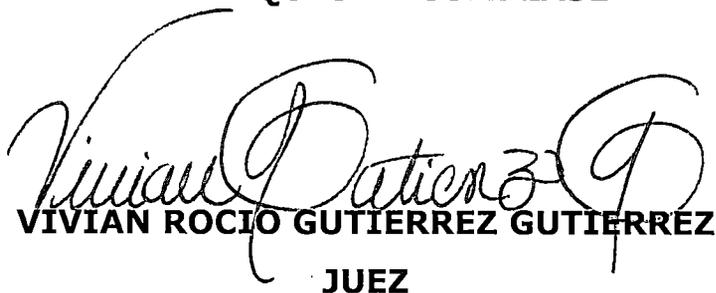
Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** para que represente a los demandados **CARLOS ENRIQUE ESPINOSA ESPINOSA Y COLOMBO GAS S.A.S. ESP**, al Doctor **HECTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ** identificado con C.C. 11.378.477 y T.P. 112.423 del C.S. de la J., con correo electrónico hectorcastellanos1@hotmail.com.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **COMUNÍQUESELE** esta designación mediante el envío de la presente providencia a su correo electrónico, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Adviértasele que si dentro del término de cinco

(5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-812, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00812 00

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Juan Camilo Verdugo contra Fonade y otras.

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **FABIO CASTRO PEDROZO** como apoderado judicial de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD"**, de conformidad con el poder conferido (fl. 84).

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la demandada **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**, de conformidad con el poder conferido (fl. 86).

De otro lado, se **REQUIERE** al extremo actor para que efectúe los trámites de notificación respectivos a la accionada **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNOLÓGICA DIGITAL CITED S.A.S.**, atendiendo lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaría procédase con la respectiva notificación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, tal como se ordenó en inciso final del auto de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 57).

Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación y solicitudes de llamamiento en garantía obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

111

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-180 informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la accionada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00180 00

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS Sanitas S.A. contra Adres.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** (fls. 82-106)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder conferido (fl. 107).

En otro giro, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYFA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, solicitado por el apoderado de la demandada ADRES (fls. 108-109), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las vinculadas, a través del canal digital informado por la demandada

(fl. 151 vto.), y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

163

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00112, para vincular Litisconsorte necesario. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00112**-00
Demandante: MARIA DEL PILAR GUNTURIZ ALBARRACIN
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 18 de marzo de 2021 no se realizó, debido a la necesidad de vincular como litisconsorte necesaria de la pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como se pasa a explicar.

El artículo 61 del C.G.P. refiere en lo pertinente:

"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan."

Conforme a la norma antes expuesta, se considera que para el asunto bajo estudio debe ser vinculada al contradictorio como litisconsorte necesaria de la pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., pues no es posible resolver de manera uniforme y de mérito sobre las pretensiones de la demanda sin su comparecencia, en virtud de la relación o de la intervención de esta entidad en determinados actos, como lo es el traslado inicial de la demandante a dicha AFP el 5 de septiembre de 1995, como da cuenta el reporte del SIAFP que milita a folio 122 vuelto, referida en la contestación de la demanda de Colfondos S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio como litisconsorte necesaria de la pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la vinculada, y **CORRERLE TRASLADO** para que la conteste por intermedio de apoderado judicial dentro del término de diez (10) días. Se aclara que la notificación la realizará la Secretaría del Juzgado, en los términos de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA RAMIREZ AVILA como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 159-160).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 162).

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00296, para vincular Litisconsorte necesario. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

28 MAY 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00296**-00
Demandante: SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA
Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 23 de marzo de 2021 no se realizó, debido a la necesidad de vincular como litisconsorte necesaria de la pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como se pasa a explicar.

El artículo 61 del C.G.P. refiere en lo pertinente:

"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan."

Conforme a la norma antes expuesta, se considera que para el asunto bajo estudio debe ser vinculada al contradictorio como litisconsorte necesaria de la pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., pues no es posible resolver de manera uniforme y de mérito sobre las pretensiones de la demanda sin su comparecencia, en virtud de la relación o de la intervención de esta entidad en determinados actos, como lo es el traslado inicial de la demandante a dicha AFP el 21 de abril de 1994, como da cuenta el reporte del SIAFP que milita a folio 204.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio como litisconsorte necesaria de la pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la vinculada, y **CORRERLE TRASLADO** para que la conteste por intermedio de apoderado judicial dentro del término de diez (10) días. Se aclara que la notificación la realizará la Secretaría del Juzgado, en los términos de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ